



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA  
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUIZA

**Nota No.: 48/2024**

La Misión Permanente de la República de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza saluda atentamente a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y tiene el honor de referirse a la solicitud de información en virtud de la resolución 53/4 del Consejo de Derechos Humanos, relativa a la protección de las personas fallecidas y sus restos humanos, incluidas las víctimas de ejecuciones potencialmente ilegales.

En tal sentido, la Misión Permanente tiene a bien adjuntar los comentarios sobre la información solicitada.

La Misión Permanente de la República de Cuba ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y los Organismos Internacionales en Suiza, aprovecha la ocasión para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el testimonio de su más alta consideración.



Ginebra, 26 de enero de 2024

**Oficina del Alto Comisionado  
de las Naciones Unidas  
para los Derechos Humanos  
Ginebra**



**Comentarios de Cuba en relación con la solicitud de información relativa a la protección de las personas fallecidas y sus restos humanos, incluidas las víctimas de ejecuciones potencialmente ilegales.**

En Cuba no existen ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

La protección del derecho a la vida, la libertad, la integridad física y moral, la justicia, la seguridad y la paz, es una alta prioridad del país. Se reconoce, de modo expreso, en el artículo 46 de la Constitución de la República de Cuba de 2019.<sup>1</sup>

La legislación penal establece sanciones severas para las conductas que vulneren estos derechos.

En el Código Penal<sup>2</sup> se incorporaron como nuevas figuras delictivas: tortura y desaparición forzada dentro de los delitos contra la dignidad humana. Quienes incurran en actos de violación enfrentan consecuencias disciplinarias, administrativas o penales. Los marcos sancionadores son incrementados si el hecho se realiza por un funcionario público, autoridad, sus agentes o auxiliares.

La normativa vigente reafirma los principios y las garantías de la función judicial: supremacía constitucional, independencia, imparcialidad,

<sup>1</sup> [https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2019-ex5\\_0.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2019-ex5_0.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2022-o93\\_0\\_0.pdf](https://www.gacetaoficial.gob.cu/sites/default/files/goc-2022-o93_0_0.pdf)



legalidad, respeto al debido proceso, tutela judicial efectiva, el derecho a acceder a la justicia, entre otros. Su infracción puede conllevar la nulidad de las actuaciones y decisiones judiciales.

Ningún sancionado puede ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Se prohíbe la adopción y aplicación de medidas que signifiquen humillación o que redunden en menoscabo de su dignidad. Estos son derechos consagrados en el artículo 51 de la Constitución.

El país cuenta con disposiciones normativas para prevenir la ocurrencia de muertes en los locales de detención.

Se establece la obligatoriedad de dispensar atención médica a todo detenido que manifieste estar enfermo, así como a aquellos casos que, sin manifestarlo, se aprecie a simple vista que requieren de algún tipo de tratamiento.

Del mismo modo, se adoptan medidas de control riguroso para evitar que las personas detenidas puedan auto agredirse. Cuando a pesar de ello, ocurre un hecho de esta naturaleza, se dispone el auxilio y tratamiento inmediato de esta persona, y se certifican en acta las circunstancias y causas que originaron el hecho.

Los fallecimientos dentro del sistema penitenciario nacional son objeto de investigaciones inmediatas, exhaustivas, a través de comisiones creadas a tales efectos, incluyendo la necropsia del cadáver, de cuyos resultados se informa a los familiares.



Desde 2003, ningún tribunal cubano ha aplicado la sanción de pena de muerte, a pesar de la comisión de hechos delictivos que la prevén en su marco sancionador.

Hoy no existe en Cuba ningún condenado a esa pena ni ha sido nunca aplicada a mujeres. Cuba es favorable a la eliminación de esta pena cuando existan las condiciones propicias.

La Ley de Salud de Cuba, actualizada en el año 2023, establece las disposiciones a cumplir en la manipulación de cadáveres y restos humanos, así como en las acciones ejecutadas sobre estos para su destino final.

El Ministerio de Salud Pública, de conjunto con los Organismos de la Administración Central del Estado implicados, participa en la aprobación de las etapas de los procesos inversionistas relacionados con el mantenimiento y la construcción de los cementerios y crematorios para cadáveres y restos humanos, así como otorga la autorización sanitaria correspondiente, de conformidad con las disposiciones exigidas al efecto. De esta forma, queda reflejado en los artículos 106 y 107 de la referida Ley.

El Código Penal cubano reconoce, en su artículo 233, las exhumaciones ilegales como delito para aquellos que, sin cumplir las formalidades legales, realice o haga realizar una exhumación o el traslado de un cadáver o de restos humanos.



MISIÓN PERMANENTE DE LA REPÚBLICA DE CUBA  
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS EN GINEBRA  
Y LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES EN SUÍZA

Por otra parte, el perfeccionamiento del Sistema de Defensa Civil en Cuba, la alerta temprana ante desastres naturales y los amplios recursos que se destinan a este tema, permiten preservar la vida y la salud de la población. Se registran muy bajos niveles de mortalidad por desastres naturales.

Misión Permanente de Cuba